

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00498-00

Bogotá, D. C. dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020).

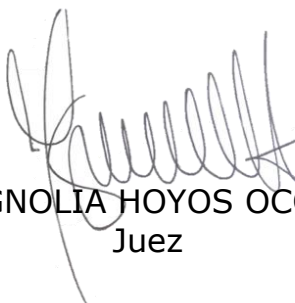
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál fue la ciudad de domicilio conyugal y si la demandante lo conserva para determinar el factor de competencia para el presente trámite. (Art. 28 – 1º y 2º CGP).

Aclare la pretensión primera en cuanto a señalar cuál o cuáles son las causales para la solicitud de la cesación de efectos civiles de matrimonio religiosos que invoca (art. 82 CGP).

Aporte dirección electrónica de la demandante (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

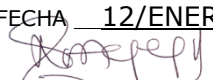
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 FECHA 12/ENERO/20201



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria